

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 567, 2° Piso
Viedma

Viedma, 8 de Julio de 2021.

Y vista: La solicitud de sobreseimiento de la Fiscalía en el legajo N°MPF-VI00059-2018, caratulado COMISARÍA 30° - VIEDMA (VICT.: MUÑOZ CESAR EZEQUIEL) C/ LLANES LEONEL AGUSTIN S/ ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD ", en favor de LEONEL AGUSTIN LLANES, D.N.I. n° (...), hijo de (...) y de (...), argentino, nacido en Viedma el 16/03/99, con domicilio en (...) de Viedma.

Considerando: I. La fiscalía solicita el sobreseimiento en los términos de los art. 96 inc. 5° y 155 inc. 5° del C.P.P. a, haciendo saber que en fecha 10 de Enero de 2018, se le formularon cargos a LEONEL AGUSTIN LLANES, haber sido quien, el 08/01/18, a las aproximadas 20.35 hs., en la bici senda ubicada en calle Los Mimbres entre Don Bosco y Los Abedules de Viedma, cuando la Sgto. 1° Olga Cejas y el Cabo 1° Ezequiel Muñoz se le acercaron para identificarlo, -ofuscado- comenzó a agredir verbalmente al personal policial y le propinó un golpe de puño a Muñoz que le provocó lesiones leves en su hombro derecho, dándose a la fuga y siendo instantes luego aprehendido en inmediaciones de Escalera 13 del Barrio Guido. Que el hecho tal cual fuera descrito y calificado legalmente como atentado agravado por haber puesto manos en la autoridad en concurso ideal con lesiones leves agravadas por ser a un miembro policial - arts. 45, 54, 92 en función de 80 inc. 8° y 89, 238 inc. 4° en función del 237, del C.P

Se realizó la audiencia de Suspensión de Juicio a prueba en los términos del artículo 98 CPP, instancia que fue aceptada por el damnificado, otorgando a éste Ministerio dar continuidad al mismo y se resolvió CONCEDER el beneficio de suspensión de juicio a prueba a Leonel Agustín Llanes, quien debía someterse al control del IAPL, y cumplir las pautas fijadas, que consistieron en fijar domicilio, abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; realizar 100 hs. de trabajo comunitario en la institución que la defensa determine en los próximos 7 días hábiles. Además de realizar las disculpas pertinentes hacia el personal de la comisaria.

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

La fiscalía manifiesta que en atención a la índole del delito, al tiempo transcurrido desde la comisión del hecho, sumado que el advenimiento de la pandemia impidió el cumplimiento total de las pautas impuestas, por parte del imputado como así también el seguimiento institucional. Agrega que se actualizaron los antecedentes de Llanes no registrando nuevos hechos delictivos, por ello entiende la representante del Ministerio Público Fiscal que debe resolverse definitivamente la situación procesal del imputado dictando su sobreseimiento.

En atención a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, el encuadre legal que corresponde al hecho investigado, y la normativa invocada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y dictar el sobreseimiento del imputado con relación al hecho atribuido.

Asimismo, cabe agregar que el ejercicio de la acción penal es una facultad exclusiva del Ministerio Público Fiscal y que el suscripto tiene vedado ejercer funciones persecutorias (art. 6 CPP -Ley 5020), puesto que hacerlo vulneraría los tratados internacionales (Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos), que refieren la necesidad de jueces imparciales y justos, también receptados por nuestra Constitución Nacional y Provincial.

En de función de las circunstancias de publico y notorio conocimiento, esto es la existencia de la pandemia de la enfermedad identificada como COVID-19, y las disposiciones nacionales, provinciales vigentes, así como los términos de la Acordada 4/21, todas tendientes a evitar las aglomeraciones para impedir la propagación del virus, justifican que la presente se resuelva prescindiendo de una audiencia oral y pública.

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ira.

Circunscripción Judicial,

RESUELVO: I) Declarar la extinción de la acción y en consecuencia dictar el sobreseimiento de LEONEL AGUSTIN LLANES , D.N.I. n° (...), de demás circunstancias personales obrantes en autos (art. 59 inc. 5 del CP), respecto del hecho que le fuera oportunamente imputado, (Art. 97,154, inc. 2°, y 155, inc. 5°, del CPP).

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. (art. 157 2do párrafo CPP).

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación, cumplido archívese.

BRUSSINO KAIN Juan Martin

Firmado digitalmente por BRUSSINO KAIN Juan Martin

Fecha: 2021.07.08 09:37:29 -03'00'